

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 diciembre 1913)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Comisión, en sesión pública de 16 del actual, dictó los acuerdos siguientes:

Uncastillo.—Visto el expediente de las últimas elecciones de Concejales celebradas en Uncastillo y la reclamación interpuesta contra el Concejal electo D. Mariano López Monguilán por desempeñar el cargo de Juez municipal y no podersele computar los votos obtenidos puesto, que su autoridad judicial alcanza a todo el término municipal:

Vistos los casos 2.º y 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, los artículos 111 y 113 de la ley

orgánica del Poder judicial y el artículo 7.º de la ley Electoral de 1907:

Considerando que el cargo de Juez municipal no lleva consigo incapacidad para ser Concejal, y sí únicamente incompatibilidad, que desaparece desde el momento que se renuncia a uno de ellos:

Considerando que el cargo de Juez municipal no está comprendido entre los de la carrera judicial a que se refiere el caso 3.º del art. 7.º de la ley Electoral, y, por tanto, el hecho de desempeñar en la actualidad el cargo de Juez municipal D. Mariano López Monguilán no le incapacita para ser Concejal: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación formulada contra D. Mariano López Monguilán.

Mainar.— Vista la reclamación formulada por D. Felipe Muñoz Pérez, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mainar:

Visto asimismo el artículo 45 de la ley Municipal:

Considerando que es indudable que el Ayuntamiento de Mainar se excedió en sus atribuciones al acordar por sí y ante sí el cese del Concejal D. Felipe Muñoz Pérez, por el solo hecho de ser el que en la última elección había obtenido menor número de votos, pues lo legal y lo que correspondía hacer con arreglo a las prescripciones legales era verificar un sorteo entre todos los Concejales que forman la Corporación, citando previamente a sesión, anunciando el asunto que en ella iba a tratarse:

Considerando que, a pesar de lo expuesto, no es de la competencia de la Comisión provincial entender en la validez o nulidad de aquel sor-

teo previo para determinar el Concejal a quien correspondía cesar en el cargo, y que tal designación, aun hecha ilegalmente, no puede influir en la validez o nulidad de las elecciones realizadas: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación interpuesta y declarar válidas dichas elecciones, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse y resolución que se dicte por quien proceda respecto al sorteo mencionado.

Leciñena. — Vistas las reclamaciones presentadas por D. Félix Bagüés y D. Nicolás Arruego, contra los Concejales electos D. Manuel Sevil, D. José Alvero y D. Dionisio Montesa, por estar comprendido el primero, como Farmacéutico de la localidad, en el núm. 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, y los otros dos en el núm. 2.º del mismo artículo, por ser Fiscal municipal y Juez municipal suplente respectivamente:

Vistos los artículos 43 de la ley orgánica de Ayuntamientos, 7.º de la Electoral, 111 y 113 de la orgánica del Poder judicial:

Considerando que el hecho de ejercer un cargo judicial no lleva consigo la incapacidad para ser Concejal, y lo único que hay es incompatibilidad, que desaparece desde el momento que se renuncia a uno de ellos:

Considerando que, según manifestación de los interesados, ambos renunciaron a sus cargos de Juez municipal suplente y Fiscal municipal, ante el Presidente y Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, desapareciendo desde aquel momento la incompatibilidad que tenían para ser Concejales, sin que sobre este punto haya necesidad de prueba alguna, pues aun en el supuesto de que no hubieran renunciado, el silencio de ambos equivale a ello, con arreglo a lo que determina el citado artículo 113 en su último párrafo:

Considerando que el núm. 4.º del artículo 43 de la ley Municipal establece que tienen incapacidad para ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratos o suministros, dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, y por tal concepto se halla incapacitado para ejercer el cargo de Concejal D. Manuel Sevil, puesto que, como Farmacéutico titular, es indudable que percibirá remuneración del Ayuntamiento, que estará consignada en el presupuesto municipal:

Considerando que si bien es cierto que en el expediente no aparece prueba de que el señor Sevil sea el Farmacéutico titular de Leciñena, aparte de lo expresivo de su silencio, en las listas electorales de Leciñena figura que su profesión es la de Farmacéutico, y, por tanto, hay motivos más que suficientes para suponer sea cierto el motivo en que se funda la reclamación contra dicho señor: la Comisión acordó, por mayoría, desestimar las reclamaciones que afectan a D. José Alvero y D. Dionisio Montesa, y declarar la incapacidad del Concejal electo D. Manuel Sevil, como comprendido en el núm. 4.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Los Vocales Sres. Sancho Arroyo y Pérez

Cistué votaron en contra del precedente acuerdo, formulando voto particular.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Sixto Celorrio.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Se anuncia por el presente la provisión en propiedad de una plaza de Médico de guardia del Hospital clínico de esta Facultad de Medicina, dotada con mil pesetas anuales y que ha de proveerse con arreglo al artículo 67 del Reglamento de dichas Clínicas, aprobado por Real orden de 18 de noviembre último, que dice: «Creadas estas plazas en la ley de Presupuestos de 1913, su provisión se hará mediante concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el plazo de quince días para la presentación de solicitudes, que se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, con sujeción a las condiciones de preferencia siguientes:

- 1.ª Ser Doctor en Medicina y Cirugía.
- 2.ª Haber sido alumno interno de cualquiera de las Facultades de Medicina del Reino.
- 3.ª Ser Licenciado en la citada Facultad.

Las propuestas las hará el Claustro de la Facultad de Medicina, serán unipersonales y se procederá a aquéllas mediante votación entre los Sres. Catedráticos numerarios asistentes a la Junta que se convoque para dicho objeto; y los que resultasen nombrados, la desempeñarán durante cuatro años, a contar desde la fecha de la toma de posesión».

En su virtud, los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1913.—El Vicerrector, Félix Cerrada.

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA

Fomento.—Aguas.

D. Alvaro Caro Szechenyi, Marqués de Villamayor, Gobernador civil de la provincia de Navarra;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Arbizu, y en su representación D. Emilio de Jorge, Ingeniero de Minas, vecino de San Sebastián, solicita la concesión de tres litros de agua por segundo derivados de la regata Mundiñano, con destino al abastecimiento del pueblo.

Se proyecta aprovechar las obras actuales de derivación y conducción, prolongando éstas a fin de aumentar la carga o presión del agua.

Las derivadas en las antiguas obras de toma serán restituidas al cauce de la regata Mundinano.

Las nuevas obras consisten en la ejecución de una zanja de toma cubierta de piedra en seco, de ésta pasa el agua a un filtro, de donde parte una tubería que termina en un depósito regulador de 147 metros cúbicos de capacidad. El empalme con las obras actuales tendrá lugar donde se encuentra la arqueta de toma que ahora se aprovecha.

Lo que se hace público con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Pamplona, 16 de diciembre de 1913.—El Gobernador, El Marqués de Villamayor.

SECCION SEXTA

La Almolda.

Durante los plazos reglamentarios se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales y reparto de consumos, formados para el año de 1914.

La Almolda, 16 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Aurelio Olona.

Letux.

Por tiempo reglamentario se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914.

Letux, 16 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a la disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BOBÉ MARTÍN, Gregorio; hijo de Eusebio y de Faustina, natural de Daroca (Zaragoza), de estado soltero, profesión vendedor, de diez y seis años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo

dictado y llevar a efecto ésta por haber sido reformado el de libertad.

BOBÉ MARTÍN, Vicente; hijo de Eusebio y de Faustina, natural de Daroca (Zaragoza), de estado soltero, profesión vendedor, de veinte años de edad; domiciliado últimamente de Zaragoza; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado y llevar a efecto ésta por haber sido reformado el de libertad.

GARCÍA LARA, Antonio; hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Villanueva de Gállego (Zaragoza), de estado soltero, profesión vendedor, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado y llevar a efecto ésta por haber sido reformado el de libertad.

VERO CAÑA, Antonio; hijo de padres desconocidos, natural de Alicante, de estado soltero, profesión vendedor, de quince años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado, y llevar a efecto ésta por haber sido reformado el de libertad.

CASERO GRACIA, Marcelino; de diez y seis años, soltero, albañil, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Zaragoza, habitante en la calle del Cingulo, número tres, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión en causa que se le sigue en unión de otros, sobre hurto.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ASPE MARCAIDE, Crescencia; de veintiún años, soltera, prostituta; domiciliada últimamente en la calle de la Palma, diez y plaza de Huesca, diez y ocho; y

CASALS DAITI, José; de veintiocho años, soltero, relojero, natural de Barbastro, ambulante; comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, a fin de oírles en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de un mantón y un pa-raguas a Patrocino Fuentes.

ENFEDAQUE, Josefa; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle del Laberinto, número tres; comparecerá el ocho de enero próximo, a las diez, ante la Audiencia de Zaragoza, para asistir al juicio oral en causa por allanamiento de morada, instruida por el Juzgado de Caspe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades precuñiarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Celedonio Tosao, Urbano Pérez, Hilario Tejero y otros, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, las fincas embargadas a dichos tres procesados, sitas en el término del barrio de Villamayor, que se expresan a continuación:

De Celedonio Tosao.

1.^a Pastos en Molino Viejo; confrontante por Saliente con el de Mariano Noguerras, al Mediodía con el de Macaria Sacacia, al Poniente con canal de Montero y al Norte con campo de la viuda de José Callejón: tasados en treinta pesetas.

2.^a Campo en Pardina; linda por Saliente con el de Martín Bailo, al Mediodía con el de Celestino Roche, al Poniente con brazal y finca de Toribio García y al Norte con campo de la viuda de José Lozano: tasado en cuarenta pesetas.

3.^a Otro campo en igual partida; linda por Saliente con el de Marcos Domeque, al Mediodía con entrada de herederos y campo de Félix Lostao, al Poniente con el de Pablo Oto y al Norte con el de Martín Fernando: tasado en cuarenta pesetas.

4.^a La mitad indivisa de un campo en el Llano; confronta al Poniente con brazal de herederos, al Mediodía con campo de la viuda de Casimiro Abad, al Poniente con la misma viuda de Casimiro Abad y al Norte con brazal de herederos: tasada en treinta pesetas.

De Urbano Pérez.

5.^a Cueva-habitación, de ciento sesenta metros de superficie, en la calle de las Cuevas, sin número; linda por el fondo con montes, por la derecha, con Francisco Martínez y por la izquierda con montes: tasada en cincuenta pesetas.

De Hilario Tejero.

6.^a Un yermo, antes viña, en Efera, de cabida de nueve hanegas de tierra, equivalentes a sesenta y tres áreas setenta y dos centiáreas; lindante por Norte con yermos, por Saliente camino de herederos, por Poniente con balsa del Juncar y por Mediodía con riego de herederos: tasado en ciento treinta pesetas.

7.^a Una casa, de ciento ocho metros de superficie, en la calle de la Salitrería, ocho; que linda por el fondo con la calle de la Carnicería,

por la derecha con el número seis de la calle de la Salitrería y por la izquierda con el número seis de la calle de la Carnicería: tasada en cuatrocientas pesetas.

8.^a Un pajar, de sesenta metros de superficie, en Afueras, sin número; linda por el fondo con era del mismo, por derecha con loma y por izquierda con ídem: tasado en cien pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Villamayor el día veintisiete de enero próximo viiente, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.^a Que podrán hacerse mandas o posturas, sin sujeción a tipo fijo, por ser tercera subasta.

3.^a Que podrán hacerse mandas o posturas, a calidad de ceder el remate a un tercero; y

4.^a Que los autos originales se hallarán de manifiesto en la secretaría todos los días y horas hábiles, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de diciembre de mil novecientos trece. —Rodolfo Vidal. —P. H., Fausto Arnal.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de El Frasco.

Con objeto de acordar la proporción que ha de establecerse entre los olivos y yugadas de tierra regables, para contribuir a los gastos del Sindicato; y para la discusión y aprobación en su caso del presupuesto de ingresos y gastos del mismo para 1914, se convoca a Junta general para el día 11 del próximo enero, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial; debiendo advertir que si no se reuniese suficiente número de votos para tomar acuerdos, se celebrará otra sin número el día 25 del propio mes, a la misma hora y en el mismo local.

El Frasco, 17 de diciembre de 1913. —El Presidente, Santiago del Río. — El Secretario, Vicente Fondevilla.

Comunidad de Regantes de Pina de Ebro.

D. Luis Aznárez Alvarado, Presidente de la Comunidad de regantes de la villa de Pina de Ebro;

Hago saber: Que el día 21 del actual, a las dos de la tarde, se celebrará Junta general ordinaria, en el salón de actos del Sindicato, en cumplimiento y a los efectos del artículo 53 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Si en el día señalado no pudieran tomarse acuerdos por no concurrir mayoría de regantes, se celebrará la Junta el día 28 del mismo mes actual, en iguales hora y sitio, tomándose en ella acuerdos con el número de los regantes que asistan.

Pina, 6 de diciembre de 1913. —Luis Aznárez.